

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 10 de febrero de 2016

COMUNICADO

COMUNICADO	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>COMUNICADO N° 0003-2016-EF/50.01</p> <p>(05/02/2016)</p>	<p>A los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Pliegos en General Bajo el Ámbito de Aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto</p> <p>Pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ol style="list-style-type: none"> El objeto es establecer pautas para las entidades del Gobierno Nacional, incluidos sus organismos públicos, para la mejor aplicación, durante el año fiscal 2016, de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante la "Ley General") y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (en adelante "Ley de Presupuesto"). <p><u>Disposiciones en materia de ingresos del personal activo y pensionistas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> El pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, incluyendo los que se realizan en contratos laborales de naturaleza temporal y en el marco del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), debe contar con la certificación sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, por pliego y unidad ejecutora; dicha certificación no podrá exceder el límite máximo de la asignación presupuestaria prevista en el presupuesto institucional del pliego correspondiente para el año fiscal 2016 (Artículo 77 de la Ley General). Es condición necesaria para el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios, las planillas de pago y los conceptos antes referidos se encuentren expresamente descritos y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012). Para viabilizar las excepciones a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público prevista en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto –que incluyen, entre otros, la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la

			<p>suplencia temporal– el pliego debe contar necesariamente con plazas a ocupar aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, es requisito indispensable que dichas plazas cuenten con la respectiva certificación de crédito presupuestario suficiente para su financiamiento (Artículo 8 de la Ley de Presupuesto).</p> <p>5. Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que ha indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total.</p> <p><u>Disposiciones en materia de modificaciones presupuestarias:</u></p> <p>6. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, así como la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora; salvo las excepciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto para dichos casos (Numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto).</p> <p>7. Los pliegos presupuestarios no pueden habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) con cargo a la Genérica del Gasto Adquisición de Activos no Financieros. Esta restricción es aplicable, asimismo, a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, cuyos gastos no se encuentren vinculados a dicho fin (Numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto).</p> <p>8. A nivel de pliego, las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto ni ser habilitadas, salvo las excepciones establecidas en el artículo 9 de la Ley de Presupuesto para dichos casos (Numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto).</p> <p>9. Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encuentran prohibidos de efectuar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (Numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto).</p> <p>10. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran prohibidas de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin</p>
--	--	--	---

			<p>de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (Numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto).</p> <p><u>Disposiciones en materia de certificación presupuestaria</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 11. La certificación de crédito presupuestario garantiza que se cuente con crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen la materia objeto del compromiso. 12. La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose el respectivo expediente. 13. La certificación del crédito presupuestario no puede ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Así, en los casos de procesos de selección convocados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, está prohibida la anulación de la certificación de crédito presupuestario en tanto se encuentre vigente dicho proceso (Artículo 13 de la Directiva No 005-2010-EF/76.01 y modificatorias – Directiva de Ejecución Presupuestaria). 14. Para efecto de las convocatorias de procesos de selección que se realicen en el último trimestre del año y cuyo otorgamiento de Buena Pro y suscripción del contrato se realicen en el año siguiente, las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces podrán otorgar una constancia respecto a la previsión de recursos, con cargo al proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, debiéndose señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento. En estos casos, previo al otorgamiento de la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (Artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado).
--	--	--	--